

CG132/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN SALVEMOS A MÉXICO INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 47/10.

Distrito Federal, 27 de abril de dos mil once.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 47/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El siete de julio de dos mil diez el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la resolución **CG223/2010**, la cual ordena en su resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando 15.5, el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la “Coalición Salvemos a México”, respecto de las irregularidades previstas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de Campaña del Proceso Federal Electoral 2008-2009. Por tal motivo, el quince de julio de dos mil diez, se acordó dar inicio al procedimiento administrativo oficioso de mérito, con el objeto de dar cumplimiento al resolutivo y considerando antes referido, respecto de la conclusión **62** de la misma, que consiste en lo siguiente:

“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

(...)”

“h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la conclusión 62 misma que tiene relación con el apartado de egresos, la cual se analiza a continuación:

“Conclusión 62

62. Derivado de la circularización realizada a personas que recibieron pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios de la coalición, dos personas negaron haber recibido dichos pagos. A continuación se detallan los casos en comento:

NOMBRE	No. DE OFICIO
<i>Alicia Beltrán García</i>	<i>UF-DA/1621/10</i>
<i>Emelia Pérez Guzmán</i>	<i>UF-DA/1623/10</i>

Por lo anterior, la autoridad electoral no tiene la certeza de que se hayan entregado pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios por \$10,978.96, a cada uno, los cuales la coalición reportó en sus respectivos Informes de Campaña”.

“I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Se realizó la verificación de las operaciones realizadas entre la coalición y las siguientes personas que recibieron recibos por concepto de honorarios asimilados a salarios:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
<i>Emelia Pérez Guzmán</i>	<i>UF-DA/1623/10</i>	<i>23-03-10</i>	<i>(4)</i>
<i>Alicia Beltrán García</i>	<i>UF-DA/1621/10</i>	<i>25-03-10</i>	<i>(3)</i>
<i>Silvia Calvo González</i>	<i>UF-DA/1624/10</i>	<i>21-04-10</i>	<i>(1)</i>
<i>Cesar Gumercindo Oropeza Paez</i>	<i>UF-DA/2838/10</i>	<i>26-04-10</i>	<i>(1)</i>
<i>Fernando Vargas Miranda</i>	<i>UF-DA/2840/10</i>	<i>26-04-10</i>	<i>(1)</i>
<i>Leticia Guadalupe Olmos Saquero</i>	<i>UF-DA/2974/10</i>	<i>26-04-10</i>	<i>(1)</i>

**Consejo General
P-UFRPP-47/10**

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA	REFERENCIA
<i>Santiago S. Romero Gómez</i>	<i>UF-DA/2766/10</i>	<i>28-04-10</i>	<i>(1)</i>
<i>Erika Gabriela Castillo Rivera</i>	<i>UF-DA/2839/10</i>	<i>28-04-10</i>	<i>(5)</i>
<i>Everardo Hernández Peña</i>	<i>UF-DA/2767/10</i>	<i>04-05-10</i>	<i>(1)</i>
<i>Agustín Ketz Zapata</i>	<i>UF-DA/2979/10</i>	<i>04-05-10</i>	<i>(6)</i>
<i>María Luisa Rodríguez Cortina</i>	<i>UF-DA/2768/10</i>	<i>06-05-10</i>	<i>(1)</i>
<i>María De Los Ángeles García Salomón</i>	<i>UF-DA/2834/10</i>	<i>06-05-10</i>	<i>(1)</i>
<i>Gabriela García Rentería</i>	<i>UF-DA/2983/10</i>	<i>11-05-10</i>	<i>(1)</i>
<i>Alejandro Huizar Carranza</i>	<i>UF-DA/2982/10</i>	<i>11-05-10</i>	<i>(1)</i>
<i>Gregoria Suárez Tox</i>	<i>UF-DA/2977/10</i>	<i>13-05-10</i>	<i>(6)</i>
<i>Emmanuel Benavides Alanis</i>	<i>UF-DA/2976/10</i>	<i>18-05-10</i>	<i>(6)</i>
<i>Mayra Alejandra Puga Cadena</i>	<i>UF-DA/2769/10</i>	<i>Sin fecha</i>	<i>(1)</i>
<i>Aucencio Venegas Munivis</i>	<i>UF-DA/1622/10</i>		<i>(1)</i>
<i>Martha Miranda Rodríguez</i>	<i>UF-DA/2835/10</i>		<i>(2)</i>
<i>Marcelo Javier Bonilla Lara</i>	<i>UF-DA/2980/10</i>		<i>(2)</i>
<i>María Audelia Castro Valenzuela</i>	<i>UF-DA/2981/10</i>		<i>(2)</i>
<i>Carlos Valenzuela Garma</i>	<i>UF-DA/2975/10</i>		<i>(2)</i>
<i>Porfirio Mina Domínguez</i>	<i>UF-DA/2837/10</i>		<i>(2)</i>
<i>Juan Carlos Ortega Ortega</i>	<i>UF-DA/2833/10</i>		<i>(2)</i>
<i>Adelina Ojeda Olivera</i>	<i>UF-DA/2969/10</i>		<i>(2)</i>
<i>Horacio Hernández Sosa</i>	<i>UF-DA/2984/10</i>		<i>(2)</i>
<i>Martín Uvario Gaspar</i>	<i>UF-DA/2985/10</i>		<i>(2)</i>

Como se observa, las personas señaladas con (1) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto a las personas señaladas con (2) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Referente a la persona señalada con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, de la revisión a la contabilidad de la coalición se observó que reportó operaciones con la "C. Alicia Beltrán García". A continuación se detalla el recibo reportado por la coalición:

RECIBO	FECHA	CLAVE DE ELECTOR	IMPORTE
7426	30-06-09	BLGRAL69091012M201	\$10,978.96

En consecuencia, mediante oficio número UF-DA/1621/10 de fecha 24 de febrero de 2010, se solicitó a la "C. Alicia Beltrán García" confirmara o rectificara el recibo emitido a su nombre por concepto de honorarios asimilados a salarios, mismo que se detalló en el cuadro que antecede.

Al respecto, mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2010 recibido por la autoridad electoral el día 25 del mismo mes y año, la C. Alicia Beltrán García manifestó, en la parte conducente, lo que a la letra se transcribe:

'(...) que nunca he participado con ningún partido político, ni he lucrado o recibido algún apoyo pecuniario derivado de estos en algún momento. Por lo cual de conformidad con el Artículo (sic) 16 Constitucional Vigente, le solicito quede sin efecto el oficio en mención y se omita todo requerimiento dirigido a mi persona. En consecuencia se advierta a los partidos políticos responsables de la comprobación de gastos aplicables al pasado proceso electoral mencionado y/o lo que a derecho proceda. (...)'.

Por lo antes expuesto, se le solicitó a la coalición que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3443/10 del 22 de abril de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/038/10 del 7 de mayo de 2010, la coalición dio contestación al oficio antes citado, sin embargo, referente a este punto omitió presentar aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, se solicito nuevamente a la coalición presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.7 y 10.1 del Reglamento de la materia, así como los artículos 23.2 y 23.8 del Reglamento aplicable a los Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4097/10 del 27 de mayo de 2010, recibido por la coalición el mismo día.

Al respecto, con escrito CEN/TESO/066/10 del 3 de junio de 2010, la coalición no dio contestación, ni presento documentación alguna al respecto. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$10,978.96.

De esta manera, para determinar si la coalición de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia origen de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, en este caso la coalición, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de determinar si los reconocimientos fueron otorgados o no a las personas antes citadas, para estar en posición de exigir el reporte del gasto o en su caso, aportación.

*Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce si los reconocimientos fueron otorgados o no a las personas antes citadas., este Consejo General considera se inicie un **procedimiento oficioso** para verificar el origen lícito o ilícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El quince de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, así como asignarle el número de expediente **P-UFRPP 47/10** y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El quince de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiuno de julio de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario Ejecutivo del Consejo General.

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento en cita.

V. Notificación del inicio de procedimiento oficioso.

- a) El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficios UF/DRN/5468/2010 y UF/DRN/5469/2010, la Unidad de Fiscalización notificó, respectivamente a los representantes de los Partidos del Trabajo y Convergencia integrantes de la otrora coalición “Salvemos a México” ante este Consejo General, el inicio del procedimiento respectivo.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintinueve de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/301/2010, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó al Director de de

Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, información y documentación pertinente a las copias de recibos de honorarios asimilados a salarios con números A7424 y A7426 ambos de treinta de junio de dos mil nueve, por un importe de \$10,978.96 cada uno a nombre de las CC. Emelia Pérez Guzmán y Alicia Beltrán García respectivamente, motivo del procedimiento de mérito.

- b) El veintiséis de noviembre de dos mil diez, mediante oficio DAPPAPO/284/10 la citada Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado.

VII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El trece de septiembre de dos mil diez, derivado de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se ampliaba el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de resolución.

VIII. Solicitud de información y documentación al partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Salvemos a México”.

- a) El cuatro de febrero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/0553/2011 la Unidad de Fiscalización, solicitó al representante del Partido Convergencia ante el Consejo General de este Instituto, que aclarara y remitiera la información relativa a los recibos de honorarios asimilados a salarios números A7424 y A7426 ambos de treinta de junio de dos mil nueve, por un importe de \$10,978.96 cada uno a nombre de las CC. Emelia Pérez Guzmán y Alicia Beltrán García respectivamente.
- b) Los días diez y once siguientes, mediante oficios RCG-IFE-108/2011 y RCG-IFE-116/2011, el representante del Partido Convergencia, dio contestación al requerimiento detallado en el inciso anterior.

IX. Solicitud de información y documentación al Partido del Trabajo integrante de la otrora coalición “Salvemos a México”.

- a) El cuatro de febrero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/0554/2011 la Unidad de Fiscalización, solicitó al representante del Partido del Trabajo, ante el Consejo General de este Instituto, que aclarara y remitiera la información relativa a los recibos de honorarios asimilados a salarios de números A7424 y

A7426 ambos de treinta de junio de dos mil nueve, por un importe de \$10,978.96 (diez mil novecientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.) cada uno, a nombre de las CC. Emelia Pérez Guzmán y Alicia Beltrán García respectivamente.

- b) El veintiuno y veintiocho de febrero de dos mil once, mediante oficios REP-PT-IFE-RCG-012/2011 y PT/IFE/12/11 respectivamente el representante del Partido del Trabajo contestó el requerimiento aludido en el inciso anterior.

X. Requerimiento a las C. Emelia Pérez Guzmán y Alicia Beltrán García en el Estado de Guerrero.

- a) El veintidós de febrero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/1322/2011, la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero del Instituto Federal Electoral realizará directamente las diligencias a las C. Emelia Pérez Guzmán y Alicia Beltrán para efectos de corroborar o desmentir, si recibieron recursos por concepto de honorarios asimilables a sueldo por parte de la otrora coalición “Salvemos a México”.
- b) El cuatro de marzo de dos mil once, mediante oficio JLE/VE/0187/2011, se efectuaron las diligencias solicitadas por la Autoridad Electoral.

XI. Cierre de instrucción.

- a) El ocho de abril de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas, quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El trece de abril de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

Tomando en cuenta lo expresado en el resolutivo **DÉCIMO**, en relación con el considerando 15.5 de la Resolución **CG223/2010**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria del siete de julio de dos mil diez, así como del estudio de los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si los partidos coaligados reportaron con falsedad dentro del informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009, la aplicación de los recursos consignados en dos recibos de honorarios asimilados a salarios ambos por la cantidad de \$10,978.96 (diez mil novecientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.).

Como consecuencia, si existió, en su caso, la vulneración a los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que se transcriben:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

“Artículo 15.17 *Los pagos que realicen los partidos por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 12.7, 12.8 y 12.9 de este Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campaña correspondientes. La documentación deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.”*

De los preceptos normativos citados se desprende que los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas, la de entregar ante la autoridad fiscalizadora informes de campaña, a través de los cuales reporten el origen y el monto de la totalidad de los ingresos, que por cualquier modalidad de financiamiento reciban,

así como, su aplicación. Específicamente, los partidos políticos están obligados a registrar contablemente y soportar mediante documentos idóneos cada uno de los ingresos que reciban, así como los gastos que eroguen para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas, en los diversos informes que marca la ley electoral como lo son los informes ya mencionados.

Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados, cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

Así se pretende con las normas electorales establecer un sistema ordenado que cumpla con el fin último de controlar, así como vigilar el origen, destino y aplicación de los recursos tanto en las modalidades de financiamiento público y privado de los Partidos Políticos Nacionales, garantizando un Estado democrático que atienda a los principios rectores del mismo así como la equidad entre los partidos y que estos a su vez actúen dentro del marco legal al que están obligados a respetar y no violentar, por lo tanto cabe mencionar la responsabilidad que se les atribuye por naturaleza misma a dichos entes políticos en materia de transparencia respecto de las actividades propias de los partidos políticos.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida resolución CG223/2010, emitida por este Consejo General, se desprende que la Unidad de Fiscalización derivado de una verificación de las operaciones realizadas entre diversas personas que recibieron pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios por parte de la coalición Salvemos a México, se percató de la negativa de dos personas de haber recibido los pagos que reportó la coalición dentro de la información de campaña 2008-2009.

Por tanto, la autoridad electoral solicitó a los partidos políticos coaligados que presentaran las aclaraciones que a su derecho convinieran, sin embargo el partido fue omiso en dar contestación al requerimiento formulado.

En suma, las consideraciones anteriores fueron las que sirvieron de base para instaurar en contra de la coalición el presente procedimiento y en consecuencia, se procedió a encauzar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación.

En este tenor, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si el referido instituto político se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en el periodo controvertido.

Con sustento en lo expuesto, la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de este Instituto, la información contable y documentación comprobatoria relativa a los recibos de honorarios asimilados cuestionados, con la finalidad de obtener los datos necesarios que permitieran la instrumentación de diligencias tendentes a esclarecer el origen de los recursos que sustentan dichos recibos.

Como resultado de dicha diligencia, se encuentra integrado a las constancias del procedimiento de mérito, copias de los escritos de veintitrés de marzo de dos mil diez, mediante los cuales las ciudadanas Alicia Beltran García y Emelia Perez Guzmán manifestaron su negativa de haber recibido los pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios provenientes de la coalición; copias de la credencial de elector de ambas personas y por último las copias de los recibos de honorarios asimilados a salarios que presentó el instituto político ante la citada Dirección.

Por otra parte, el órgano fiscalizador de este Instituto solicitó a los partidos integrantes de coalición de mérito, que remitieran copias legibles y corroboraran el destino de los recursos destinados a las personas que supuestamente prestaron servicios a favor de la coalición en el Estado de Guerrero.

En contestación a lo anterior, el Partido del Trabajo remitió a la autoridad fiscalizadora el escrito de confirmación de la C. Alicia Beltran García en el que refirió haber recibido la cantidad que ampara el recibo A7426, así como la copia de credencial para votar de dicha ciudadana, y por último el oficio PT/IE/12/11 en el que el Instituto político manifestó lo siguiente:

“...Las compañeras Alicia Beltrán García y Emelia Pérez Guzmán, al recibir el oficio en el que se les cuestionó respecto a dichos pagos, entendieron que se referían a pagos realizados por el partido Convergencia y no por el partido del Trabajo, por lo que una vez aclarada la situación, ambas personas aceptaron haber recibido y firmado los recibos correspondientes de sus honorarios pagados por el partido del Trabajo”.

Bajo esta tesitura, la autoridad fiscalizadora en aras de allegarse de mayores elementos para conocer la verdad de los hechos, requirió a los beneficiarios de los recibos de mérito a efecto de que informaran si recibieron la cantidad reportada por los partidos coaligados y en su caso, señalaran la forma en que tales montos les fueron pagados, obteniendo las siguientes respuestas:

Respecto a la C. Alicia Beltrán García afirmó haber recibido la cantidad de \$10,978.96 (diez mil novecientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.) por honorarios asimilados a salario por concepto de coordinación política en el estado de Guerrero por la campaña 2008-2009, cantidad que ampara el recibo A7426 y consecuentemente reconoció la firma plasmada en el mismo.

Bajo este contexto, se desprende que la beneficiaria del recibo de mérito, confirmó haber obtenido el monto declarado por la coalición Salvemos a México en su informe anual

En este tenor si bien, durante el procedimiento de revisión del Informe Anual, la autoridad electoral advirtió que dicha ciudadana negó haber recibido cantidad alguna de la coalición Salvemos a México, lo cierto es, que obra en autos el reconocimiento expreso de la ciudadana de haber recibido la cantidad de \$10,978.96 (diez mil novecientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.) por concepto pago de honorarios asimilados a salarios.

Por otro lado, obra en el expediente en el que se actúa, el escrito de contestación de la C. Emelia Pérez Guzmán de once de marzo de dos mil once, mediante el cual manifestó su negativa de haber obtenido el pago por la cantidad de \$10,978.96 (diez mil novecientos setenta y ocho pesos 96/100 M.N.), que ampara el recibo número A7424 y señaló que no laboró con los partidos integrantes de la coalición “Salvemos a México” y que no había firmado dicho recibo, pese a que

reconoció la copia de la credencial de elector al señalar que coincidía con su credencial de elector.

En este contexto si bien es cierto, que la ciudadana antes mencionada negó de nueva cuenta haber recibido la cantidad que ampara el recibo número 7424, y también lo es, que a simple vista las firmas de la credencial de elector y el recibo cuestionado son similares.

Lo anterior es así, en razón de que se la autoridad instructora efectuó un análisis minucioso de las documentales que obran en el presente procedimiento consistentes: En el recibo número A7424, así como de la copia de credencial de elector de Emelia Perez Guzmán y el escrito de contestación de once de marzo de dos mil once suscrito por la persona antes mencionada; por lo que se procedió a comparar las firmas plasmadas en dicha documentación y cotejarlas por lo que puede apreciarse a simple vista sin necesidad de ser perito en la materia, que los trazos y rasgos generales de las firmas, coinciden entre sí.

Sirve como criterio orientador a lo antes expuesto, el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída al Juicio de la Protección de los Derecho Político Electorales del Ciudadano con la clave alfanumérica SUP-JDC-2693/2008, así como también el razonamiento emitido por la Sala Regional del mismo Tribunal correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, en la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-5/2010¹.

Es así, y en atención a lo antes expuesto, que esta autoridad colige que de las pruebas recabadas se advirtió que los institutos políticos coaligados, no simularon operaciones a través de los multicitados recibos, pues como se vio, sí destinó los recursos para el fin que se reportaron en su informe anual cumpliendo con esto con la normatividad aplicable.

Cabe señalar que las constancias mencionadas en párrafos anteriores son consideradas documentales privadas, a la cuales se debe dar valor probatorio pleno pues administradas con los demás elementos probatorios que obran en el

¹ Sentencias que puede ser consultada en la página Web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://portal.te.gob.mx/>.

expediente, aunado al hecho de que dentro del mismo no existe elemento alguno que contravenga su contenido, genera en esta autoridad convicción plena de lo que en ellas se refiere.

Lo anterior de conformidad con el artículo 14, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador de forma supletoria conforme al artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dichas documentales privadas fueron analizadas bajo la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal y llevaron a concluir a esta autoridad que los partidos coaligados reportaron con exactitud y veracidad el destino de los recursos amparados con los recibos de pagos por concepto de honorarios asimilados a salarios números A7424 y A7426, razón por la cual lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento que por esta vía se resuelve por lo que hace a las erogaciones en cita.

En consecuencia, este Consejo General concluye que los Partidos Convergencia y del Trabajo no incumplieron con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II; en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 13.* razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo oficioso, instaurado en contra la otrora Coalición Salvemos a México integrada por los Partidos del Trabajo y Convergencia, conforme al considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**